JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve(21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. **2022-00349**

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, se dispone:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN del causante FEDERICO JAMAICA NIÑO, fallecido el 26 de febrero de 2019, siendo esta ciudad su ultimo domicilio y asiento principal de sus actividades.

2. Imprimase a la acción el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes del C.G. del P.

3. Reconocer a ANDRES FELIPE y MARÍA PAULA JAMAICA CATIVA representados legalmente por su progenitora DIANA PATRICIA CATIVA, como herederos del causante en calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib*. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, Art.10º).

5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.

6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 490 del C.G.P.

7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

8. Con fundamento en el artículo 480 del C.G.P., se ordena el embargo de los bienes con matrícula inmobiliaria No. 307-8087 y 307-8088. Ofíciese a la Oficina de Registro correspondiente.

9. Reconocer a JOSÉ UBER RIVERA VARGAS, para actuar como apoderada judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ